cometido error alguno por cuanto la sanción a imponer al interesado se ha de precisar y determinar con exactitud en la propuesta de resolución, dada cuenta que en fases anteriores del procedimiento no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para tal fin.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º- En aplicación de lo dispuesto el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y en relación con los arts. 28 y 33 respectivamente del Reglamento Real Decreto 145/1996, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 29 de julio de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Antonia Mª Bravo Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 24 de agosto de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E.

Último domicilio conocido: C/ Panamas, 6. 06200 Almendralejo (Badajoz)

Expediente SEPB-00059 del año 2004 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00059 del año 2004, incoado a Dª Antonia Mª Bravo Álvarez con D.N.I. número 76233568E por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de apertura y permanecer con las puertas cerradas y con unas treinta personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Pub Colorines", sito en Almendralejo, siendo las 7,30 horas del día 7/02/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 28 de abril de 2004 se solicitó a los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 7 de febrero de 2004,

recibiéndose ésta con fecha 7 de mayo de 2004 en la que se afirman en la misma.

Asimismo se solicitó del Ayuntamiento de Almendralejo, informe sobre la licencia municipal de apertura, recibiéndose el día 19 de mayo de 2004 y en la que se certifica que se encuentra en trámite.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada no presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 450,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción, con independencia de lo anterior, el hecho de que la Licencia Municipal de Apertura se encuentre en tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los arts. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 450,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 28 de julio de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 24 de agosto de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Dª Josefa Sereno Núñez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 24 de agosto de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: Dª Josefa Sereno Núñez con D.N.I. número 76170138A.

Último domicilio conocido: C/ Badajoz, 11. 06420 Castuera (Badajoz).

Expediente SEPB-00187 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB-00187 del año 2004, incoado a Dª Josefa Sereno Núñez con D.N.I. número 76170138A, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer con las puertas cerradas y público en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Café-Bar sito en Castuera, siendo las 4,30 horas del día 11/06/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se